GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO
Especializada Derecho de Familia - UNAB

SEÑORA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA BUCARMANGA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE. MARIA ROSMIRA RODRIGUEZ RIOS
DDO. HEREDEROS DE ANDRES FLOREZ MANTILLA
RAD. No. 00062021002130 0

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.318.020 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 59.766 del Consejo Superior de la judicatura, en mi condición de apoderada de los señores **JOSE, ALFREDO, MARDONIO y ANACELY FLOREZ MANTILLA,** residentes en Simacota y Bucaramanga, me permito descorrer el traslado de la demanda, instaurada en su contra, en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES y CONDENAS:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda instaurada por la señora MARIA ROSMIRA RODRIGUEZ RIOS contra los señores FLOREZ MANTILLA, hermanos del causante señor ANDRES FLOREZ MANTILLA (Q.E.P.D.).

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- No es cierto, que la demandante haya conformado una unión de vida estable, permanente, continua y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual con el causante señor ANDRES FLOREZ MANTILLA, fallecido el 3 de marzo de 2021 en Bucaramanga.

Manifiestan los demandados, que fue ANA CELY quien relaciono al causante con la demandante en el mes de noviembre de 2017, cuando está estaba interesada en obtener por licitación el arriendo de la cafetería del Colegio Vicente Azuero de Floridablanca, y se reunió junto con su esposo ELICER SANCHEZ en la casa de ANDRES FLOREZ MANTILLA (Q.E.P.D) - pagador de la Institución, y allí concretar los documentos requeridos para dichos efectos.

Luego, el 9 y 10 de diciembre del mismo año, la demandante junto con su esposo ELIECER SANCHEZ, departieron junto con los hermanos del causante la celebración del cumpleaños de ANA CELY en la casa ubicada en la carrera 19 No. 87-62 de diamante II de propiedad de esta. Para significar señora Juez, que no es cierto, que la demandante se haya relacionado con el causante desde el año 2015, pues para entonces no se conocían.

2.- No es cierto, por lo dicho en el numeral anterior.

3.- No es cierto, por lo dicho

4.- No es cierto, atendiendo que, como se ha dicho, fue la misma demandante quien a través de la única hermana del causante, se relacionó con este a fin de tomar en

Scanned with CamScanner

arriendo la cafetería del Colegio Vicente Azuero, a través de licitación en el mes de noviembre de 2017, e iniciar en el año 2018 delegando para los quehaceres que corresponden a su progenitor EFREN RODRIGUEZ, y su hermana DORALBA RODRIGUEZ RIOS, pues para entonces tenia a su cargo las cafeterías del colegio Nuestra Señora del Pilar, Aurelio Martínez Mutis, María Goretti, y la Normal Nacional de Señoritas, todos de Bucaramanga.

5.- Es cierto que la demandante tomo en arriendo la cafetería del Colegio Vicente Azuero de Floridablanca – sede A, B y C, pero no, en los años relacionados en la certificación, sino a partir del año 2018.

6.- No es cierto, y debe probarse, toda vez que, los señores MARIA ROSMIRA RODIGUEZ y ANDRES FLOREZ MANTILLA, nunca convivieron como marido y mujer, pues lo único, que, pudo haber existido entre ellos, fue una relación de compañeros de la misma Institución a partir de enero del año 2018 cuando la demandante tomo en arriendo de la cafetería del Colegio en mención, a través de progenitor y hermana, y el causante prestaba los servicios de pagador; sí se quiere, en los últimos años hubo entre ellos una relación de noviazgo de la que no se tiene certeza por parte de los demandados, pues nunca se anunciaron como tales.

7.- No es cierto, como se ha dicho, ni siquiera era claro para los demandados la relación que sostenían los señores FLOREZ – RODRIGUEZ, conocían de sus viajes, y algunos encuentros sociales, pero no de noviazgo y menos de convivencia, toda vez que, el causante siempre vivió solo, y desde el 2003 en la casa ubicada en la calle 103 No. 16-19 del barrio nueva fontana de Bucaramanga.

8.- Los señores FLOREZ – RODRIGUEZ, bien pudieron realizar sendos viajes a diferentes sitios y por largas temporadas, sin que estos signifiquen de manera alguna que entre los mismos, se haya conformado la Unión marital que se demanda, pues los novios también viajan, y porque como bien lo expresa la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC-50402020 del 14 de diciembre de 2020 con ponencia del Dr. Aroldo Wilson Quiroz: "No es suficiente la simple aseveración de que existió una comunidad de vida para tenerla por demostrada, sino que es indispensable la rememoración de los datos concretos que sirvan de ilustración y comprobación, tales como participación en eventos sociales, acompañamientos en eventos calamitosos, y la fijación de proyectos comunes que indiquen la decisión inocultable de formar una familia."

9.- No es cierto, debe probarse, atendiendo que bien pudieron haber sostenido relación de novios o amantes, máxime cuando la demandante convivía con el señor ELIECER SANCHEZ en calle 114 No. 28-75 barrio Nizza de Floridablanca, con quien procreo a las jóvenes SILVIA MARCELA y LINA SANCHEZ RODRIGUEZ; pero además y los mas importante es que nunca compartió el mismo techo y lecho con el causante, pues como se dijo este siempre vivió solo.

10.- Como se ha dicho entre los señores FLOREZ – RODRIGUEZ, no hubo unión conocida, diferente a la de amigos, novios, o amantes. Lo que si es cierto es que el señor ANDRES no dejo descendencia.

11.- No es cierto, que entre los señores FLOREZ – RODRIGUEZ, se haya formado unión marital de hecho, como tampoco en el lapso que se enuncia atendiendo, que como se dijo se conocieron en noviembre de 2017 a través de ANA CELY única hermana del causante, y nunca si quiera compartieron el mismo techo.

12.- Solo es cierto, que el señor ANDRES FLOREZ MANTILLA, falleció el 3 de marzo de 2021 lo demás, no es cierto.

13.- Los demandados conocen certeramente que el causante era soltero, y que la demandante convivía para el tiempo que conoció ANDRES con el ELIECER SANCHEZ en el barrio nizza de Floridablanca, pues con estos compartieron en el año 2017 el cumpleaños de ANACELY, y para el año 2018 ELICIER y MARIA ROSMIRA junto con

Scanned with CamScanner

con ANACELY ejercían las labores de la cafetería en el Colegio Nuestra Señora del Pilar Sede A, toda vez que, la cafetería del Colegio Vicente Azuero era atendida por su hermana DORALBA RODRIGUEZ RIOS, y su padre señor EFREN RODRIGUEZ, la demandante solo iba a dar instrucciones.

14.- Que se pruebe, atendiendo que no es cierto que entre los señores MARIA ROSMIRA y ANDRES, haya habido convivencia alguna.

15.- No es cierto, que durante el lapso que se dice convivieron los señores FLOREZ - RODRIGUEZ se haya adquirido el bien inmueble que se relación, atendiendo que de la anotación No. 2 del certificado de tradición No. 300-284705 se tiene que el mismo fue adquirido el 19 de marzo de 2003, mediante escritura No. 875 de la Notaria Quinta de Bucaramanga.

16.- No es cierto, atendiendo que la demandante nunca tuvo acceso a la casa del causante, y nunca tuvo en sus manos las llaves que le permitieran acceder a la misma, tampoco es cierto, que mis poderdantes hayan cambiado las guardas de acceso a la casa; lo que sí es cierto, es que al realizar el inventario de los bienes de ANDRES se encontraron 5 títulos valores - letras de cambio, por la suma de $94'500.000, adeudas por la demandante al señor ANDRES FLOREZ MANTILLA - hoy herederos, aunado a lo anterior, no se hallaron en la casa de ANDRES implementos diferentes a los suyos propio, por lo que es imposible deducir que este conviviera con alguna persona.

17.- No es cierto, primero porque, entre lo señores MARIA ROSMIRA RODRIGUEZ RIOS y ANDRES FLOREZ MATILLA no hubo convivencia alguna, por lo que no puedo haberse formado la sociedad patrimonial; y segundo porque, el bien inmueble ubicado en la dirección que se relaciona fue adquirido por el causante 19 de marzo de 2003.

18.- Así se desprende de la notación 005 del certificado de tradición No. 300-284705 con el se distingue el inmueble adquirido por el señor ANDRES FLOREZ MANTILLA.

19.- No es cierto, toda vez que, ANDRES desde el 19 de febrero de 2021, le reporta ANA CELY por WhatsApp las complicaciones de su estado de salud, mencionándole que tiene tos y se siente mal; el 20 de febrero le escribe y luego la llama las 6:30 a.m., para pedirle que se acerque a la casa, a su arribo le entrega $30.000 para que los envié por efecty a su médico tratante de Clinilago; pero por gravedad en que se encuentra ANA decide llamar a sus hermanos, y a petición del causante a MARIA ROSMIRA para llevarlo a la clínica chicamocha de la González Valencia, fue María quien lo acompaño en la parte de atrás de la ambulancia, y permaneció en urgencias hasta las 10:00 am, sin que hubiera regresado nuevamente; a las 12.00 m.m., lo trasladan para Uci de la clínica de Conucos, suscribiendo su ingreso ANACELY a quien le hacen saber que toda información será a través del teléfono por lo que debía llevarle todo los implementos que necesitaba.

20.- No es cierto, quien estuvo pendiente desde de los síntomas del covid, su protocolo, y hasta el fallecimiento de ANDRES fue su única hermana ANACELY, la demandante, como se sostiene en el numeral anterior, lo acompaña el 20 de febrero de 2021 en la ambulancia que lo traslada a la Clínica Chicamocha y en urgencias a las 10:00 a.m. del mismo día.

21.- Me informan los demandados que el tramite de la sucesión ante Notaria Séptima se inicio el 21 de julio 2021, cuando fueron a perfeccionar la adjudicación se encontraron con la medida cautelar que ostenta el único bien inmueble del causante.

DERECHO:

Scanned with CamScanner

Invoco como normas aplicables: Ley 54 de 1991, ley 979 de 2005, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, demás normas complementarias y concordantes.

EXCEPCION DE MERITO:

1.- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE DAN LUGAR A PRESUNCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENCIALMENTE A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES:

Reza el artículo 1 de la Ley 54 de 1990: "A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen comunidad de vida permanente, y singular."

En el caso de marras, señora Juez, no existió entre la demandante señora RODRIGUEZ RIOS y el causante ANDRES FLOREZ MANTILLA convivencia alguna, o comunidad de vida permanente, singular e ininterrumpida, que se haya caracterizado por el trabajo mancomunado, el socorro y la ayuda mutua, con sentimientos de fraternidad, solidaridad y estímulo mutuo para afrontar las diversas situaciones del diario existir, toda vez que, como se ha dicho nunca convivieron bajo el mismo techo, y cuando el causante conoció a la demandante está convivía con el señor ELIECER SANCHEZ en calle 114 No. 28-75 barrio nizza de Floridablanca. Los momentos de esparcimientos que se enuncian, fueron bien escasos, y sin que ellos le den la calidad que se pretende hacer creer, pues como se ha dicho, los realizaban en su rol de novios o amantes como era conocía su relación, entre compañeros de Institución, amigos y familiares del causante.

La Corte Suprema de Justicia, en retiradas ocasiones ha enunciado los presupuestos fundamentales para que se reconozca la Unión Marital de Hecho, ratificados en sentencia del año 2010 cuando dijo:

*"Por consiguiente dos son los presupuestos que a juicio de esta Corte son fundamentales para reconocerle a la unión marital de hecho la situación jurídica prevista por la ley, "**la licitud** y la **permanencia y estabilidad de la familia**, presupuestos que sin ninguna hesitación se advierten en la familia matrimonial y que en cuanto aparezcan en la unión marital de hecho, dan pie para encontrar la familia extramatrimonial que reconoce la Carta Política de 1991". (....) compartir* la vida mediante una comunidad de vida permanente y singular, con iguales propósitos y fines, a fin de proporcionarse mutuamente ayuda y socorro de manera estable y permanente, para lo cual los compañeros deben compartir los aspectos fundamentales de su vida, dado que la sola unión esporádica no garantiza la permanencia, ni demuestra la intención de conformar una familia." -hace notar la Sala- (Cas. Civ., 12 de diciembre **"La comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida, es pues un concepto que como acaba de apreciarse está integrado por elementos fácticos objetivos como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos además a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan, concretan jurídicamente la noción de familia.** Destaca la Corte cómo derivado del ánimo a que se ha hecho referencia, deben surgir de manera indubitable aspectos tales como la convivencia de ordinario bajo un mismo techo, esto es la cohabitación, el compartir lecho y mesa y asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial, que por consiguiente implica no una vinculación transitoria o esporádica, **sino un proyecto de vida y hogar comunes** que, se insiste, no podría darse sin la cohabitación que posibilita que una pareja comparta todos los aspectos y avatares de esa vida en común".

"Por tanto la permanencia referida a la comunidad de vida a la que alude el artículo 1º de la Ley 54 de 1990 debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal. En consecuencia, insiste la Corte, la comunidad de vida permanente y singular, a voces de la ley 54, se refiere a la pareja, hombre y mujer, que de manera voluntaria han decidido vivir unidos, convivir, de manera ostensible y conocida por todos, con el ánimo y la intención de formar una familia con todas las obligaciones y responsabilidades que esto conlleva".

Con posterioridad, referente al mismo punto, precisó:

"(...) esa comunidad de vida debe ser firme, constante y estable, pues lo que el legislador pretende con esa exigencia es relievar que la institución familiar tiene, básicamente, propósitos de durabilidad, de estabilidad y de trascendencia" (Sent. Cas. Civ., 10 de abril de 2007, Exp. 2001 00451 01).

Scanned with CamScanner

En reciente decisión, siguiendo los mismos derroteros trazados, esto es, qué características debía exteriorizar la relación desarrollada por la pareja a propósito de consolidar la unión marital bajo las orientaciones de la ley referida, asentó:

"Análogamente, la unión marital de hecho no se configura por simples relaciones casuales, ocasionales, efímeras, transitorias, esporádicas, o azarosas, sino en virtud de la unión de personas no casadas entre sí que conviven more uxorio, hacen comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, la ayuda, el socorro mutuo y la affectio marital" -la Sala resalta- (Sent. Cas. Civ., 11 de marzo de 2009, Exp., 2002-00197-01).

Concluyese, entonces, a partir de la memoria registrada en líneas precedentes que, para la Corte, algunas circunstancias de diferente naturaleza deben concurrir en procura de demostrar la permanencia, imprescindible, por lo demás, en la relación de los compañeros en función de la unión marital. Entre otras, por ejemplo, bien pueden reseñarse: la asistencia económica, el socorro mutuo, las relaciones sexuales, la cohabitación y, en fin, el ánimo o intención de conformar una familia (affectio marital). Resaltase, adicionalmente, que ese vínculo, en cuanto al aspecto temporal, no es dable concretarlo a meras ocasiones o, simplemente, reflejar encuentros fortuitos. La relación desplegada ha de trasmitir la creencia de que allí, en esa cercanía, pervive o se ha incubado un propósito de familia."

2.- CONVIVENCIA CON PERSONA DIFERENTE AL CAUSATE ANDRES FLOREZ MANTILLA.

Señora Juez, a finales del año 2017, cuando ANDRES FLOREZ MANTILLA, en calidad de pagador del Colegio Vicente Azuero de Floridablanca, conoció a la demandante a través de su hermana ANACELY, a fin de obtener en arriendo de la cafetería del colegio en comento, la demandante junto con su esposo, y Ana Cely se reunieron en la casa que para entonces habitaba el causante en Nueva Fontana, posteriormente en el cumpleaños de ANACELY los señores RODRIGUEZ – SANCHEZ departieron junto con toda familia FLOREZ MANTILLA el cumpleaños de ANACELY.

De la unión de los señores SANCHEZ – RODRIGUEZ nacieron las niñas SILVIA MARCELA y LINA SANCHEZ RODRIGUEZ, siendo el lugar de residencia de la familia SANCHEZ – RODRIGUEZ la calle 114 No. 28-75 barrio Nizza de Floridablanca, pues allí era donde ANACELY le envía los productos solicitados por la demandante en el año 2020 época de la pandemia, elaborados como emprendimiento ante la ausencia de ingresos.

Por lo anterior, señora Juez, no es cierto que entre MARIA ROSMIRA RODRIGUEZ RIOS y ANDRES FLOREZ MANTILLA, se haya conformado por la convivencia estable, permanente, continua y singular la unión marital de hecho que se depreca, por lo que solicito se sirva declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia denegar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho muy comedidamente, se sirva tener como pruebas las que a continuación se relacionan:

DOCUMENTALES:
Sírvase señor Juez, tener como tales las que se relacionan a continuación.
1.- Foto en la que se encuentra la demandante MARIA ROSMIRA RODRIGEZ RIOS, ELICIER SANCHEZ y ANA DELCY FLOREZ MANTILLA en el cumpleaños de esta en noviembre de 2017.
2.- Tres (3) folios que contienen los WhatsApp y llamada que para el 19 y 20 de febrero d 2021 se remitieron ANDRES y ANA CELY FLOREZ MANTILLA, en los que aquel le hace saber su estado de salud, en 3 folios útiles.
3.- Cinco (5) letras de cambio suscritas y autenticadas por la demandante a favor del causante ANDRES FLOREZ MANTILLA.
4.- Derecho de petición dirigido al Rector del Colegio Vicente Azuero de Bucaramanga, con constancia de envió.

TESTIMONIALES.
Sírvase decretar y recepcionar la declaración de las siguientes personas, quienes depondrán en general de la contestación de la demanda, y de las excepciones

Scanned with CamScanner

propuestas, es decir que, entre los señores MARIA ROSMIRA RODRIGUEZ y ANDRES FLOREZ no hubo convivencia alguna, y que por el contrario la demandante sostenía una relación con ELIECER SANCHEZ.

1.- YAMILE PABON BARAJAS, residente en la carrera 6 No. 7-06 apto 406 de Floridablanca.

2.- CONSUELO VELANDIA PIÑEREZ residente en la calle 103 No. 16-21 del barrio nueva fontana de Bucaramanga.

3.- ADELAIDA GOMEZ DIAZ, residente en la carrera 3 Occ No. 10NB-12 del barrio bavaria de Bucaramanga.

4.- MARIA EUGENIA CHAPARRO DE VILLAMIZAR, residente en la carrera 19 no 87-61 de diamante II de Bucaramanga.

5.- IMELDA CHAVEZ ORTIZ, residente en la calle 103 No. 16-29 barrio nueva fontana de Bucaramanga.

6.- ORLANDO MENDOZA MOGOTOCORO, residente en la calle 51B No. 12-24 barrio los candiles de Bucaramanga, con correo electrónico: orlandoli19@gmail.com

7.- NUBIA GARCIA ADARME, residente en la calle 103 No. 16-15 barrio nueva fontana de Bucaramanga, con correo electrónico: nubiagarcia1955@yahoo.com

8.- LUIS H. RINCON residente en la calle 103 No. 16-05 del barrio fontana de Bucaramanga, con correo electrónico: luisH1@hotmail.com

9.- NELCY YANETH LUNA, residente en la calle 41 No 27A-21, piso 2 de Bucaramanga, con correo electrónico: neylum24@hotmail.com ç

10.- EVILA FLOREZ JEREZ, residente en la calle 143 No 43-07 portal de santa Mónica de Bucaramanga.

11.- ERIKA DARLEY SERRANO ANGARITA, residente en la calle 22 No. 22-77 de Bucaramanga, con correo electrónico: erikadarleyserranoangarita@gmail.com

DECLARACION DE PARTE:

Sírvase señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso decretar a mi favor la declaración a mis poderdantes señores:

1.- JOSE FLOREZ MANTILLA, residente en la calle 87 No. 24-98 de diamante II de Bucaramanga, con correo electrónico: norosorio482@hotmail.com

2.- ALFREDO FLOREZ MANTILLA residente en la calle 7 No 4-52 del barrio la paz perímetro urbano de Simacota (S.S.), correo electrónico: alflo5611@gmail.com 7.-

3.- MARDONIO FLOREZ MANTILLA residente en la carrera 19 No 87-62 diamante II de Bucaramanga, no ha uso de correo electrónico.

4.- ANACELY FLOREZ MANTILLA, con Cédula No 28.358.197, residente en la carrera 19 No 87 – 62 diamante II de Bucaramanga, con correo electrónico: ana_dios@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, sírvase decretar a mi favor el interrogatorio de la señora MARIA ROSMARY RODRIGUEZ RIOS.

OFICIOS

Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 concordante con el 173 del Código General del Proceso, que para demostrar lo dicho en los numerales 4 y 5 de la contestación de la demanda que nos ocupa, se sirva oficiar al rector del Colegio Vicente Azuero de Floridablanca a fin de que remita al Despacho y para el proceso las licitaciones que fueron presentadas para el arriendo dela cafetería de la Institución de los años 2015, 2016 y 2017, al igual que los contratos suscritos para el perfeccionamiento de la adjudicación de los mismos años.

NOTIFICACIONES:

LA DEMANDANTE. En la dirección de anotada en a demanda

Scanned with CamScanner

LOS DEMANDADOS. **1.-** JOSE FLOREZ MANTILLA, residente en la calle 87 No. 24-98 de diamante II de Bucaramanga, con correo electrónico: norosorio482@hotmail.com **2.-** ALFREDO FLOREZ MANTILLA residente en la calle 7 No 4-52 del barrio la paz perímetro urbano de Simacota (S.S.), correo electrónico: alflo5611@gmail.com 7.- **3.-** MARDONIO FLOREZ MANTILLA residente en la carrera 19 No 87-62 diamante II de Bucaramanga, no ha uso de correo electrónico.
4.- ANACELY FLOREZ MANTILLA, con Cédula No 28.358.197, residente en la carrera 19 No 87 – 62 diamante II de Bucaramanga, con correo electrónico: ana_dios@hotmail.com

LA SUSCRITA: En la calle 36 No 31-39, oficina 110, Centro Empresarial Chicamocha de Bucaramanga, correo electrónico: gpatrizp@hotmail.com

Atentamente,

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO
C.C. No. 63.318.020 de Bucaramanga
T.P. No. 59.766 del C. S. de la J.

Scanned with CamScanner

SEÑORA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE. MARIA ROSMIRA RODRIGUEZ RIOS
DDO. ANDRES FLOREZ MANTILLA
RAD. No 00062021002130O

JOSE FLOREZ MANTILLA, identificado con cedula No. 6.863.137, domiciliado y residente en la calle 87 No. 24-98 de diamante II de Bucaramanga, **ALFREDO FLOREZ MANTILLA** con Cedula No. 13.846.919, domiciliado y residente en la calle 7 No 4-52 del barrio la paz perímetro urbano de Simacota (S.S.), correo electrónico: alflo5611@gmail.com , **MARDONIO FLOREZ MANTILLA** identificado con la cedula No. 5.628.548, domiciliado y residente en la carrera 19 No 87-62 diamante II de Bucaramanga, no ha uso de correo electrónico; y **ANACELY FLOREZ MANTILLA,** con Cédula No 28.358.197, residente en la carrera 19 No 87 – 62 diamante II de Bucaramanga, no hace uso de correo electrónico, por medio del presente manifestamos, que conferimos poder especial, amplio y suficiente a **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO,** abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.318.020 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No 59.766 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Bucaramanga, con correo electrónico: gpatrizp@hotmail.com , para que en nuestro nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, reciblir, desistir, reasumir, y demás inherentes al presente mandato, acorde con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOSE FLOREZ MANTILLA
C.C. No.

ALFREDO FLOREZ MANTILLA
C.C. No. 13.846.919

MARDONIO FLOREZ MANTILLA
C.C. No. 5.628.548.

ANACELY FLOREZ MANTILLA
C.C. No. 28'358.197

Acepto,

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO.
C.C. No 63.318.020 de Bucaramanga.
T.P. No 59.766 del C. S. J.

NOTARÍA CUARTA
FOLIO
AUTÉNTICO

Scanned with CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6498537

En la ciudad de Simacota, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Simacota, compareció: ALFREDO FLOREZ MANTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13846919, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTA DE FAMILIA BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

r7mex029dlgp
20/10/2021 - 14:09:18

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICARDO CEBALLOS SUAREZ

Notario Único del Círculo de Simacota, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7mex029dlgp

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL
SIMACOTA - SANTANDER
RICARDO CEBALLOS SUAREZ
NOTARIO EN PROPIEDAD

NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE
SIMACOTA - SANTANDER
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Único del Círculo Notarial de Simacota compareció Alfredo Florez Mantilla quien presentó su cc No. 13846919 Bucara manga y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella (índice derecho) son suyas colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy: 20 OCT 2021

Acta 4

Scanned with CamScanner

NOTARIA 4

1571-0e6b7710

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció:

FLOREZ MANTILLA MARDONIO

Identificado con C.C. 5628548

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente a ruego solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Bucaramanga, 2021-10-22 09:10:32

El compareciente

Cod. 9q6

LUZ HELENA CAICEDO TORRES

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA 4

1571-27d1db55

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció:

FLOREZ MANTILLA MARDONIO

Identificado con C.C. 28358167

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente a ruego solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Bucaramanga, 2021-10-22 09:11:06

El compareciente

Cod. 9q6e7

LUZ HELENA CAICEDO TORRES

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES NOTARIA

CIRCULO DE BUCARAMANGA

AUTENTICO

FOLIO

Scanned with CamScanner

NOTARIA 1ª PRIMERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Circulo de Bucaramanga Sder compareció:

FLOREZ MANTILLA JOSE

Identificado con **C.C. 6863137**

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga., 2021-10-25 14:31:58

3671-6381116e

Cód. Validación: 9rg2o

www.notariasenlinea.com

X

FIRMA

MARIA ESPERANZA CAMBEANO PINTO

NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPTO DE SANTANDER NOTARIA 1ª PRIMERA BUCARAMANGA

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

11:44

ANDRES....

tosss 6:26 a. m.

19 de febrero de 2021

Holas 6:52 a. m.

Dinde andas 6:52 a. m.

Mor amanecio mal 6:52 a. m.

Mucha tos 6:52 a. m.

0:10 6:53 a. m.

Scanned with CamScanner

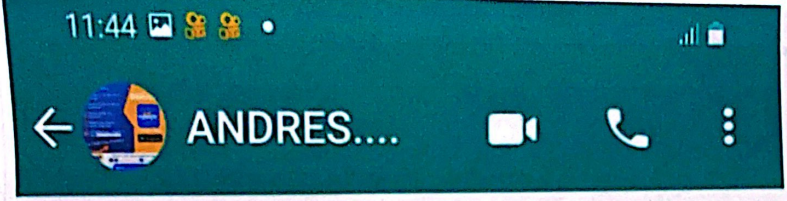

Ok 6:53 a. m.

20 de febrero de 2021

Holas 6:04 a. m.

Anita 6:04 a. m.

Co mo vas 6:04 a. m.

To mal 6:04 a. m.

Hola andrs

6:05 a. m.

7 de marzo de 2021

https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1jOWU4LTQ2MTEALTAwAi0wMAoARgAAAyqZKTunP8dFvhCJm9CpIXUHAMW4PVC

Scanned with CamScanner

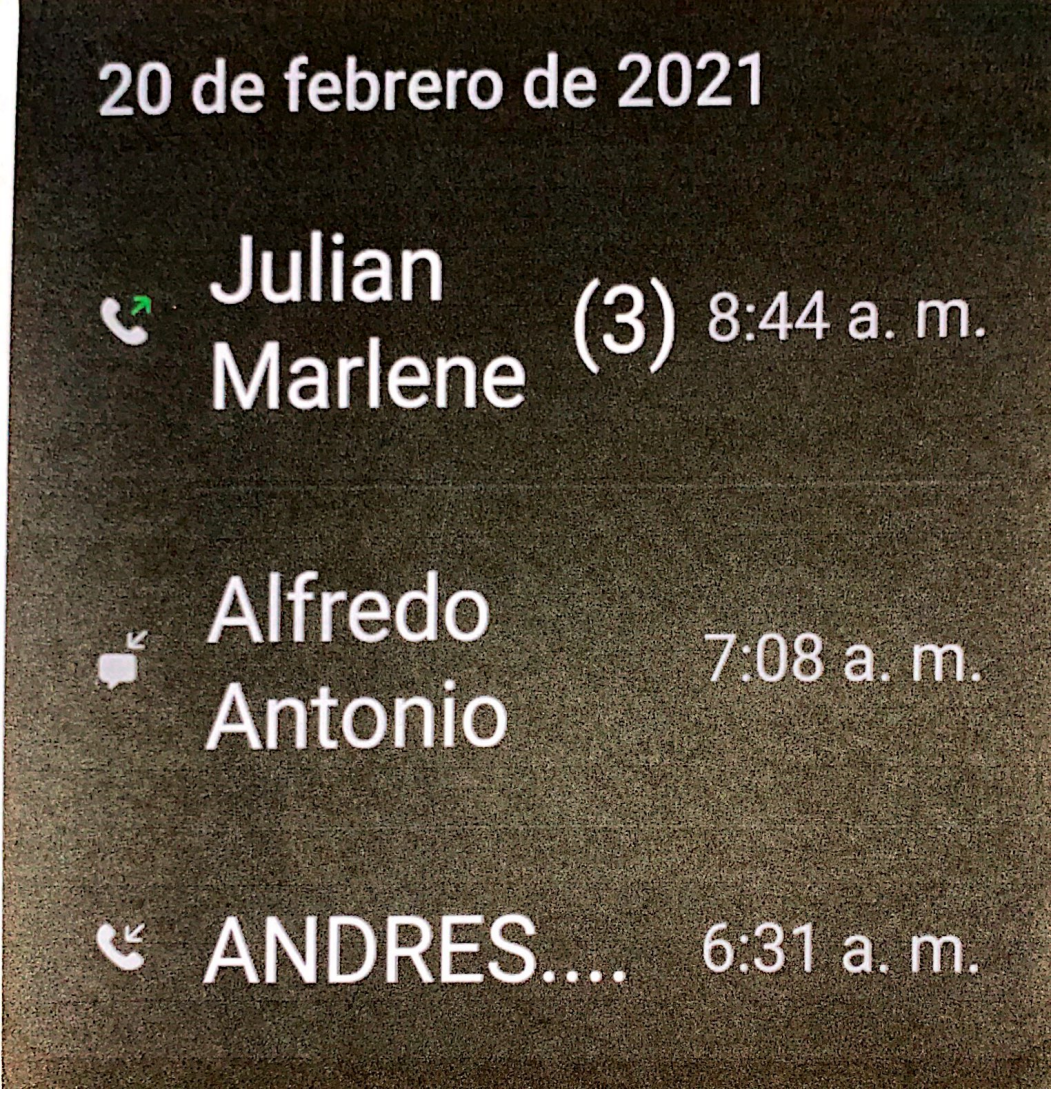

Scanned with CamScanner

ENDOSO

FRIMA C.C.

FRIMA C.C.

ACEPTADA

Maria Rodriguez
FRIMA y C.C. 37333560 Ocaña

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** POR $ 30.000.000

Ciudad B/Caramanga Fecha Mayo 07/2019

Señor(es): Maria Rodriguez Rios

el día _____ del mes de _____ del año _____ se servirá(n) Uds.

pagar solidariamente en _____ por esta única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de Andrés Hoyos Mantilla la cantidad de treinta millones de pesos m/c mas intereses del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada

GIRADOS	Tel o Cel:	Dirección Aceptantes

CC.: _____

Dirección: _____

Tel o Cel: _____

HUELLA DACTILAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. de Santander
NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. de Santander
NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDA

UBLICA DE COLOMBIA
de Santander

Scanned with CamScanner

ENDOSO

FIRMA C.C.

FIRMA C.C.

ACEPTADA

Maria Rodriguez
FIRMA y C.C. 37333560 Bcaño

No.

LETRA DE CAMBIO

POR $ 24000000=

Ciudad Bucaramanga Fecha Diciembre 09/2019

Señor(es): Maria Rosmira Rodriguez Rios

el día _____ del mes de _____ del año _____ se servirá(n) Uds.

pagar solidariamente en _____ por esta única de Cambio sin protesto, excusado

del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de Andrés Flores Montilla la cantidad de Veinte y Cuatro millones

pesos m/c mas intereses del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada

GIRADOS	Tel o Cel:	Dirección Aceptantes
	3142113156	
	Calle 114 #28-75	

CC.: 37.333.560

Dirección: Calle 114 #28-75

Tel o Cel: 3142113156

HUELLA DACTILAR

REPÚBLICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

Ante el Notario Primero del Círculo de Floridablanca (Santander) compareció

RODRIGUEZ RIOS MARIA ROSMIRA

Quien exhibió la C.C. 37333560

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca 2019-12-09 11:04:33

LETRA DE CAMBIO

x Maria Rodriguez
El compareciente

Cod. Validación: 57855

Func. 1417-11530183

EFRAÍN ANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Scanned with CamScanner

ACEPTADA

FRIMA Y CC 37333560 María Rodríguez Ocoña

FRIMA	CC
FRIMA	CC
FRIMA	CC

No. **LETRA DE CAMBIO** POR $ 10.000.000=

Ciudad B/manga Fecha Enero 07 2020

Señor(es): Maria Rosmira Rodriguez Rios

el día 30 del mes de Enero del año 2020 se servirá(n) Uds. pagar solidariamente en B/manga por esta única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de Andres Florez Montilla la cantidad de Diez millones de pesos pesos m/c mas intereses del ____ % y de mora a la tasa legal autorizada

GIRADOS	Tel o Cel:	Dirección Aceptantes

CC.: 37.333.560

Dirección: Calle 114 # 28-75

Tel o Cel: 314213156

HUELLA DACTILAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Floridablanca (Santander) compareció:

RODRIGUEZ RIOS MARIA ROSMIRA

Quien exhibió la C.C. 37333560

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca, 2020-01-07 11:34:03

LETRA DE CAMBIO

María Rodríguez

El Compareciente

Cod. Validación: Scevh

EFRAIN FANDIÑO MARIN

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

REPUBLICA DE COLOMBIA – NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER

Scanned with CamScanner

ENDOSO

FIRMA ____________ C.C. ____________

FIRMA ____________ C.C. ____________

ACEPTADA

Maria Rodriguez 37333560 Ocaña
FIRMA Y C.C.

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** POR $ 27.000.000=

Ciudad Bucaramanga Fecha Enero 20 /2020

Señor(es): Maria Rosmira Rodriguez Rios

el día 30 del mes de Julio del año 2020 se servirá(n) Uds.

pagar solidariamente en Bucaramanga por esta única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de Andrea Florez Montilla la cantidad de Veinte Millones de Pesos

pesos m/c mas intereses del ______ % y de mora a la tasa legal autorizada

GIRADOS	Tel o Cel:	Dirección Aceptantes

CC.: 37.333.560

Dirección: Calle 114 # 28-75

Tel o Cel: 3142113156

HUELLA DACTILAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

Ante el Notario Primero del Círculo de Floridablanca (Santander) compareció

RODRIGUEZ RIOS MARIA ROSMIRA

Quien exhibió la C.C. 37333560

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca, 2020-01-22 11:41:44

LETRA DE CAMBIO

Maria Rodriguez
El compareciente

Cod. Validación: 5fw9z

Func: 1417-0993e65h

EFRAÍN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Scanned with CamScanner

FRIMA ____ C.C. ____

FRIMA ____ C.C. ____

FRIMA Maria Rodriguez C.C. 37.733.560

ACEPTADA

FRIMA y C.C.

No. **LETRA DE CAMBIO** **POR $** 3.500.000=

Ciudad Bucaramanga Fecha 26 Junio 2020

Señor(es): Maria Romero Rodriguez

el día ________ del mes de ________________ del año __________ se servirá(n) Uds. pagar solidariamente en ________________ por esta única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de Andres Hoyos ________________ la cantidad de Tres millones Quinientos pesos m/c mas intereses del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada

GIRADOS	Tel o Cel:	Dirección Aceptantes

CC.: ________________

Dirección: ________________

Tel o Cel: ________________

HUELLA DACTILAR

Scanned with CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

183045

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Floridablanca, compareció:

MARIA ROSMIRA RODRIGUEZ RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037333560, presentó el documento dirigido a LETRA DE CAMBIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3k1kqd2c3402
07/05/2019 - 15:12:41:068

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario dos (2) del Círculo de Floridablanca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3k1kqd2c3402

Scanned with CamScanner

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO
Especializada Derecho de Familia - UNAB

SEÑOR
JOSE MARIA GONZALEZ GOMEZ
RECTOR COLEGIO TECNICO VICENTE AZUERO
FLORIDABLANCA
ct@colvicenteazuero.edu.co

REF: DERECHO DE PETICIÓN

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, abogada en ejercicio, identificada con cédula No 63.318.020 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 59.766 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Bucaramanga, con correo electrónico: gpatrizp@hotmail.com, en mi condición de apoderada de los demandados señores **JOSE, ALFREDO, MARDONIO y ANACELY FLOREZ MANTILL**A dentro del proceso declarativo de Unión Marital de Hecho, instaurado en por la señora **MARIA ROSMIRA RODRIGUEZ RIOS**, identificada con la cedula No. 37.333.560, que se tramita en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, con radicado No. 68001311000**62021**00**213**00. En ejercicio del derecho de petición que me confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, y para un mejor proveer solicito muy comedidamente, se sirva ordenar a quien corresponda, se remita a mi correo electrónico: gpatrizp@hotmail.com o a la dirección abajo anotada, copia del protocolo de las licitaciones publicas realizadas para el arriendo de la cafetería de las sedes A, B, C, de la Institución que Usted preside, las que, contendrán la relación de los oferentes de los años 2015, 2016 y 2017, al igual que los contratos suscritos para dichos efectos.

Petición que hago, a fin de llevarla como prueba al proceso referido, y para cuyo efecto adjunto: providencia mediante se me reconoce personaría.

Atentamente,

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO.
C.C. No 63.318.020 de Bucaramanga
T.P. No 59.766 del C. S. J.

Calle 36 No. 31-19 - Centro Empresarial Chicamocha, oficina 110 - Bucaramanga, e-mail: gpatrizp@hotmail.com - Cel: 312-4339834

Scanned with CamScanner

ok

Buscar

Reunirse ahora

G

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...

Carpetas

- Bandeja de entrada 2
- Correo no deseado
- Borradores 370
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 81
- Archivo
- Notas
- AUDIENCIA PRACTICADAS
- AUDIENCIAS PROGRAMADAS
- EXPEDIENTES DIGITALES
- FOTOS PRUEBAS EVELIA
- Fuentes RSS
- Historial de conversaciones
- legis noticias
- LUZ ADRIANA
- Carpeta nueva

upos

DERECHO DE PETICION.

Reenvió este mensaje el Lun 4/04/2022 10:27 AM.

G

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO
Lun 4/04/2022 10:09 AM
Para: ct@colvicenteazuero.edu.co

Derecho P.pdf
1 MB

Buenos días, al presente adjunto derecho de petición.

Responder | Reenviar

Scanned with CamScanner